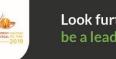
Planeta Formación y Universidades



Normativa académica de los estudios universitarios oficiales de grado

- Departamento: Junta del Centro
- Ámbito de aplicación: Grado en Turismo y Ocio
- Ámbito de exclusión: Másteres universitarios y propios
- Referencia SGIC: ODA_NAEG_ES
- Validez temporal: Curso 2020/2021







NOTA PRELIMINAR

En virtud del Convenio de adscripción de la Escuela Universitaria de Turismo Ostelea a la Universitat de Lleida, la Junta del Centro ha acordado, en la sesión ordinaria del 17 de octubre del 2019 la incorporación de la Normativa Académica de los Estudios Universitarios Oficiales de Grado de la Universitat de Lleida, aprobada por el Consejo de Gobierno de esa universidad el 25 de abril de 2019, al conjunto de regulaciones internas de la EUT Ostelea.

Dicha normativa, con algunas adecuaciones realizadas como parte de las especificidades del centro, y dentro de las competencias reconocidas a los centros adscritos de la Universitat de Lleida, regirá en todas las situaciones que tiene por objeto.

Barcelona, 17 de octubre de 2019

Raúl Muro Martínez

Director General

Jorge Irigaray García de la Serrana

Secretario General

María del Pilar Leal Londoño

Directora Académica de Grado





EAE Business School

Tabla de contenidos

Título 1º: Preinscripción
Art. 1: Ámbito de aplicación
Art. 2: Preinscripción a los grados
Título 2º: Matriculación
Art. 3: Matrícula6
3.1 Solicitud de matrícula
3.2 Documentos que se han de presentar para formalizar la matrícula
3.2.1 Estudiantes de primer curso, nuevo ingreso y estudiantes que provengan de traslado de expediente
3.2.2 Estudiantes de segundo y posteriores cursos ya matriculados anteriormente
3.3 Requisitos de los documentos expedidos en el extranjero
3.4 Plazos de matriculación
3.5 Prácticas académicas externas curriculares (PAE)10
3.5.1 Período ordinario de matrícula establecido en Ostelea (julio o septiembre) .10
3.5.2 Ampliación de matrícula al final del primer semestre (febrero)10
3.6 Límites de matrícula
3.6.1 Número mínimo de créditos
3.6.2 Número máximo de créditos
Título 3º: Régimen económico
Art. 4: Exenciones y bonificaciones
4.1 Matrícula gratuita12

De:



Look further, be a leader





	4.1.1 Familia numerosa especial	2
	4.1.2 Estudiantes becados	2
	4.1.3 Estudiantes con matrícula de honor global de COU o en bachillerato o compremio extraordinario de bachillerato (solo en el primer curso y por primera vez	z)
	1	3
	4.1.4 Estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%1	3
	4.1.5 Estudiantes víctima de actos terroristas	3
	4.1.6 Estudiantes víctima de violencia de género1	4
	4.2 Matrícula semigratuita	4
	4.2.1 Familia numerosa general	4
	4.2.2 Matrículas de honor	5
	Art. 5: Pago de la matrícula	5
	5.1 Modalidades de pago	5
	5.1.1 Pago único domiciliado	5
	5.1.2 Préstamo de la Generalitat	5
	5.2 Procedimiento y efectos del impago del importe de la matrícula1	5
	Art. 6: Modificaciones de matrícula1	6
	6.1 Modificaciones de matrícula sin recargo y con recargo1	6
	6.1.1 Corrección de datos personales	7
	6.1.2 Modificación de la solicitud de matrícula1	7
	6.1.3 Renuncia de asignaturas	7
	6.1.4 Ampliación de matrícula	8
	6.1.5 Cambio de horario o grupo	8
	6.2 Excepciones	8
T	ítulo 4º: Expediente académico1	9
	Art. 8: Transferencia y reconocimiento de créditos1	9
	8.1 Transferencia de créditos1	9









8.2 Reconocimiento de créditos
8.3 Supuestos de reconocimientos de créditos
8.3.1 Reconocimiento de créditos de planes de estudios antiguos de otras universidades en el plan de estudios del grado de Ostelea
8.3.2 Reconocimiento de créditos entre planes de estudios de grados de otras universidades en el plan de estudios del grado de Ostelea, tengan o no la misma denominación
8.3.3 Reconocimiento de créditos de estudios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación, por estudios de grado de Ostelea20
8.4 Criterios para reconocer créditos en las enseñanzas de grado21
8.5 Documentación y plazos
8.6 Reconocimiento de créditos de la materia transversal
Art. 9: Traslado de expediente académico
Art. 10: Simultaneidad de estudios24
Art. 11: Admisión de los estudiantes con estudios universitarios parciales o totales cursados en el extranjero
Art. 12: Sistema de calificaciones
Art. 13: Media del expediente académico25
DISPOSICIONES ADICIONALES27
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Adaptaciones curriculares27
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Acreditación de una tercera lengua27
DISPOSICIÓN FINAL





Título 1º: Preinscripción

Art. 1: Ámbito de aplicación

Esta normativa es aplicable a los estudios universitarios oficiales que conducen a los títulos de grado.

Art. 2: Preinscripción a los grados

Los estudiantes interesados en acceder a una titulación de grado en Ostelea han de hacer la preinscripción en los plazos que establece la Generalitat de Catalunya. La preinscripción se ha de hacer por Internet en la dirección: https://accesnet.gencat.cat.

Título 20: Matriculación

Art. 3: Matrícula

3.1 Solicitud de matrícula

La formalización de la matrícula tiene carácter de instancia, y su liquidación y admisión por los servicios administrativos de Ostelea no implica la conformidad con su contenido.

La solicitud no se hace efectiva en caso de falsedad de los datos consignados por el o de impago del importe de la matrícula en el plazo establecido.

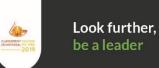
Los estudiantes únicamente pueden recibir formación y docencia de las materias de las que se han matriculado.

Los estudiantes que tengan pendientes asignaturas extinguidas de una titulación no podrán matricularse del resto de asignaturas de esta titulación y deberán adaptarse al nuevo plan de estudios del grado correspondiente (véase la disposición transitoria primera de las Normas de permanencia).

A los estudiantes que pasen de un plan antiguo a un plan nuevo y hayan utilizado un determinado número de convocatorias de una asignatura común a los dos planes, no se les computará las convocatorias agotadas en el plan de estudios de procedencia (véase la disposición transitoria segunda de las Normas de permanencia).

Para cualquier información relacionada con la matriculación, los estudiantes deben dirigirse a la Secretaría.









3.2 Documentos que se han de presentar para formalizar la matrícula

3.2.1 Estudiantes de primer curso, nuevo ingreso y estudiantes que provengan de traslado de expediente.

- Impreso de matrícula debidamente cumplimentado.
- Original y copia del DNI, para el estudiante español, o del documento acreditativo de la nacionalidad y de la identidad, para los estudiantes de los países de la Unión Europea, o del pasaporte, para los estudiantes de otros países.
- Dos fotografías tamaño carné, con el nombre escrito detrás.
- En caso de solicitar alguna exención, bonificación o gratuidad hay que presentar la documentación acreditativa de la causa alegada según disponga la norma que la regula, en el plazo de matrícula.
- Los estudiantes extranjeros de 28 años o más deben presentar original y copia del seguro de asistencia sanitaria y de accidentes válido en España.
- Los estudiantes de primer curso que ingresen en Ostelea mediante las vías de preinscripción 7 y 8 y los de otros cursos que provenga de otras universidades, deberán presentar, en el momento de formalizar la matrícula, el resguardo que justifica que se han abonado los derechos de traslado de expediente correspondientes y una copia del expediente académico.
- Los estudiantes que se matriculen en la modalidad de tiempo parcial deben presentar una certificación de la empresa donde trabajan y un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social u órgano competente. Los trabajadores autónomos deben presentar una fotocopia de los impuestos o la licencia fiscal en lugar de la certificación de la empresa. La Secretaría debe comprobar los datos justificados y devolverá al interesado la documentación presentada por este concepto. La documentación se presentará en el período ordinario de matrícula.
- Titulación de grados, licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, diplomaturas, arquitectura técnica e ingenierías técnicas: copia autenticada del título correspondiente, o resguardo.
- Acreditación de una tercera lengua.
- Original y copia del documento acreditativo del nivel alcanzado de una tercera lengua, si se tiene.









Hay que tener en cuenta que los estudiantes con inicio de estudios de grado el curso académico 2014/15 y posteriores que provienen de los estudios de bachillerato y las pruebas de acceso a la universidad (PAU) o de los ciclos formativos de grado superior (CFGS), con o sin PAU, deberán acreditar al acabar los estudios, el nivel B2 de una lengua extranjera de entre las establecidas en las pruebas para el acceso a la universidad.

3.2.2 Estudiantes de segundo y posteriores cursos ya matriculados anteriormente.

- En el supuesto de que el documento que acredite la identidad haya caducado deberán presentar en la Secretaría el documento renovado.
- En caso de solicitar alguna exención, bonificación o gratuidad por primera vez a presentar en la Secretaría la documentación acreditativa de la causa alegada según disponga la norma que la regula, antes del plazo de matrícula, también hay que presentarse si esta documentación ha caducado y se ha renovado su vigencia.
- Los estudiantes que se matriculen en la modalidad de tiempo parcial por primera vez debe presentar una certificación de la empresa donde trabaja y un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social u órgano competente. Los trabajadores autónomos deben presentar una fotocopia de los impuestos o la licencia fiscal en lugar de la certificación de la empresa. La Secretaría debe comprobar los datos justificados y devolverá al interesado la documentación presentada por este concepto. La documentación se presentará en el período ordinario de matrícula.

3.3 Requisitos de los documentos expedidos en el extranjero

Los documentos expedidos en el extranjero deben ser oficiales, originales expedidos por las autoridades competentes, y deben estar legalizados por vía diplomática. Este trámite se efectúa necesariamente en cada uno de los organismos siguientes y por el orden que se indica:

- Ministerio de Educación del país de origen, para los títulos y certificados de estudios, y, para certificados de nacimiento y nacionalidad, el ministerio correspondiente.
- 2. Ministerio de Asuntos Exteriores del país en el que se han expedido los documentos.









3. Representación diplomática o consular de España en el país de procedencia de los documentos.

Todos los documentos que expidan las autoridades diplomáticas o consulares de otro país en España han de ser legalizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores español.

Para la legalización de los documentos procedentes de los países que han firmado el Convenio de La Haya, de 5 de octubre, los requisitos establecidos anteriormente se sustituyen por la apostilla fijada en el mismo documento por la autoridad competente del estado del que provenga el documento.

No se exige la legalización de la documentación de los países que conformen la Unión Europea, siempre que no haya dudas sobre la autenticidad y la legitimidad, ni sobre su carácter oficial.

Los citados documentos han de ir acompañados de la traducción oficial al español, en caso de que estén en otro idioma. Esta traducción podrá hacerse:

- Por cualquier representación diplomática o consular de España en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular a España del país de la que es súbdita la persona solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- Por traductores jurados debidamente autorizados o inscritos en España.

En principio, no es necesario aportar la traducción oficial de los programas de las asignaturas, siempre que esto no impida una valoración adecuada.

Si el documento original está inscrito en un alfabeto diferente del latín, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original pero transcrito al alfabeto latino, en lugar de una traducción de esa denominación.

Los documentos originales pueden presentarse junto con una fotocopia, y serán devueltos a los interesados una vez realizada la diligencia de autenticidad.

Si las fotocopias las ha comparado y legalizado la representación diplomática o consular de España en el país de procedencia del documento o ante notario, no es necesario presentar simultáneamente el original.

3.4 Plazos de matriculación

El calendario de matriculación de los estudiantes se publica durante el mes de junio a través de la web oficial y el campus virtual de Ostelea.







Un alumno se podrá matricular en julio de los ECTS que le correspondan aún sin haber terminado las prácticas académicas curriculares; éstas se podrán matricular durante el periodo de ampliación de matrícula estipulado por la Secretaría de Ostelea en el mes de septiembre.

3.5 Prácticas académicas externas curriculares (PAE)

Se establecen dos posibilidades de matriculación y de realización de las prácticas:

3.5.1 Período ordinario de matrícula establecido en Ostelea (julio o septiembre)

El estudiante matriculado en las prácticas externas curriculares, puede hacer las prácticas hasta el inicio del siguiente curso académico, de acuerdo con el calendario.

El estudiante que se matricule en el período de matrícula de julio puede hacer las prácticas durante el verano, sólo si ha sido matriculado en el curso inmediatamente anterior en esa misma titulación.

Hay que tener presente que el estudiante no puede hacer prácticas durante un período en que no tenga matrícula vigente. En este caso, se encuentran las prácticas que terminan más tarde de la finalización del curso académico cuando aún no se ha hecho efectiva la matrícula del curso siguiente. En estos supuestos hay que hacer un seguro complementario.

Según el momento de realización de las prácticas, el estudiante debe haber abonado la totalidad de la matrícula o el primer plazo de matrícula.

3.5.2 Ampliación de matrícula al final del primer semestre (febrero)

Las fechas de matrícula se deben consultar en Secretaría.

Esta matrícula en el periodo de ampliación permite acoger situaciones particulares de los estudiantes:

- Estudiantes que no se han podido matricular en el periodo ordinario de matrícula y que al momento de la ampliación ya cumplen los requisitos para poder hacerlo.
- Estudiantes que por propio interés (disponibilidad del próximo período de verano, previsión de Erasmus en el siguiente curso u otras circunstancias personales) quiere anticipar la realización de las PAE.

Si esta ampliación de matrícula, por causa de las PAE, supera el número de créditos matriculables permitido por esta normativa, el estudiante puede solicitar la excepción









al director o directora del grado, que resolverá una vez estudiado el expediente académico.

Los estudiantes que se matriculen en este plazo deben haber finalizado las prácticas y su evaluación antes del 15 de septiembre.

Se podrán establecer hasta dos grupos en la asignatura, correspondientes a dos plazos de cierre de acta: 30 de junio y 15 de septiembre. El estudiante debe respetar y ajustarse a dichos periodos.

El estudiante debe haber abonado la matrícula del período ordinario y de esta ampliación antes de hacer las prácticas.

3.6 Límites de matrícula

El director o directora de Ostelea resuelve las situaciones excepcionales que se producen sobre los límites de matrícula establecidos en los apartados anteriores.

3.6.1 Número mínimo de créditos

Los estudiantes de nuevo ingreso que se matricule por primera vez en el primer curso de unos estudios universitarios, a través del proceso de la preinscripción, deberán matricularse de un mínimo de 60 créditos si es a tiempo completo. En el caso de los estudiantes a tiempo parcial el mínimo será de 24 créditos.

Los créditos reconocidos no computan a este efecto.

Los estudiantes a tiempo completo que sólo convalidan créditos de Ciclos Formativos de Grado Superior, no estarán obligados a matricular el mínimo de 60 créditos, pero sí de todos los créditos no convalidados de primer curso.

El estudiante debe matricularse de las asignaturas de formación básica matriculadas anteriormente y no superadas.

En cuanto a los estudiantes con discapacidad, a petición de la persona interesada, y teniendo en cuenta las circunstancias personales debidamente justificadas, se puede considerar una reducción del número mínimo de créditos de matrícula.

Pese a lo establecido en este apartado, los estudiantes que soliciten una beca del MECD deberán consultar los mínimos de créditos de matrícula establecidos en la convocatoria correspondiente.

3.6.2 Número máximo de créditos

El total anual no puede superar los 72 créditos, de los cuales los matriculados por primera vez no pueden superar los 66, tanto por lo que respecta a los estudiantes







matriculados a tiempo completo como a tiempo parcial. En este cómputo no se tienen en cuenta los créditos reconocidos.

Título 3º: Régimen económico

Art. 4: Exenciones y bonificaciones

4.1 Matrícula gratuita

Tiene derecho a la exención de las tasas y precios públicos el estudiante que se encuentra en una de las situaciones siguientes:

4.1.1 Familia numerosa especial

- Original y fotocopia del título o certificado de familia numerosa (estudiantes que se matriculan por primera vez o que ya se han matriculado pero han renovado el título de familia numerosa).

La exención sólo afecta a la tasa de gestión de expediente académico; por tanto, se abonarán íntegramente la tasa de apoyo al aprendizaje y el seguro obligatorio y los servicios contratados.

Se tiene que justificar durante el plazo de matriculación o antes, mediante la presentación del título o certificado de familia numerosa actualizado. Esta condición se debe tener al inicio del curso académico.

Igualmente, de acuerdo con el Art. 8.3 del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre (BOE de 18 de enero de 2006), tienen derecho a la exención los beneficiarios del carné en tramitación con la presentación del correspondiente resguardo de petición de expedición o de renovación, acompañado de la declaración jurada de la categoría solicitada. Antes del 31 de diciembre se presentará la justificación del título. En caso contrario, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y se tendrá que abonar el importe. Si el título concedido es de inferior categoría a la categoría declarada, deberá abonar la diferencia que corresponda.

4.1.2 Estudiantes becados

 Al estudiante que reciba una beca del régimen general o de movilidad convocada por el Ministerio, se le reembolsarán los servicios académicos contratados, en los mismos términos de la beca obtenida.









4.1.3 Estudiantes con matrícula de honor global de COU o en bachillerato o con premio extraordinario de bachillerato (solo en el primer curso y por primera vez)

La exención sólo afecta a la tasa de gestión de expediente académico y la tasa de apoyo al aprendizaje. El estudiante deberá abonar el seguro obligatorio y demás servicios contratados.

A tal efecto, deberá presentar:

- Certificado original de notas y nota global, expedido por el instituto correspondiente.

4.1.4 Estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%

Los estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% tienen derecho a la exención total de los precios públicos fijados por el decreto de precios que publica la Generalitat.

Esta condición se acredita mediante la presentación de cualquiera de los documentos siguientes:

- Certificado de reconocimiento de grado de discapacidad emitido por el órgano competente.
- Tarjeta acreditativa de la discapacidad emitida por el Departamento de Bienestar Social y Familia.
- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa donde se reconozca una pensión de jubilación por incapacidad permanente para el servicio.
- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) donde se reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o invalidez total.

Los estudiantes deben abonar la tasa de apoyo al aprendizaje y el seguro obligatorio y los servicios contratados.

4.1.5 Estudiantes víctima de actos terroristas

Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como los cónyuges y los hijos, tienen derecho a la exención total de los precios públicos fijados por el decreto de precios públicos que publica la Generalitat.

Esta condición se acredita mediante la presentación de la resolución administrativa correspondiente. En el caso de cónyuges e hijos se acompañará el libro de familia.







Los estudiantes deben abonar la tasa de apoyo al aprendizaje y el seguro obligatorio y los servicios contratados.

4.1.6 Estudiantes víctima de violencia de género

Las víctimas de violencia de género, así como los hijos dependientes, tienen derecho a la exención total de los precios públicos fijados por el decreto de precios que publica la Generalitat.

Esta condición se acredita mediante la presentación de alguno de los documentos acreditativos siguientes: la sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia, la orden de protección vigente, el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, o cualquier otro que establezca el artículo 33 de la Ley 5/2008. En caso de hijos e hijas dependientes también se ha de aportar el libro de familia.

Los estudiantes deben abonar la tasa de apoyo al aprendizaje y el seguro obligatorio y los servicios contratados.

4.2 Matrícula semigratuita

Tiene derecho a deducciones parciales estudiantes que se encuentran en una de las situaciones siguientes:

4.2.1 Familia numerosa general

- Original y fotocopia del título o certificado de familia numerosa (estudiantes que se matriculan por primera vez o que ya se han matriculado pero han renovado el título de familia numerosa). En el supuesto de que no figure el número de hermanos o hijos, deberá acreditarse con un certificado del departamento correspondiente.

El descuento del 50% se aplica a la tasa de gestión de expediente académico. La tasa de apoyo al aprendizaje y el seguro obligatorio y los servicios contratados se abonarán íntegramente.

Se tiene que justificar durante el plazo de matrícula o antes. La condición se debe tener al inicio del curso académico.

Igualmente, de acuerdo con el Art. 8.3 del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre (BOE de 18 de enero de 2006), tienen derecho a reducción en el precio de la matrícula las personas beneficiarias del carné en tramitación con la presentación del correspondiente resguardo de petición de expedición o de renovación acompañado de declaración jurada de la categoría solicitada. Antes del 31 de diciembre se presentará la justificación del título. En caso contrario, se anularán automáticamente los beneficios







concedidos y se tendrá que abonar el importe. Si el título concedido es de inferior categoría a la categoría declarada, deberá abonar la diferencia que corresponda.

4.2.2 Matrículas de honor

Los estudiantes que hayan obtenido créditos con matrículas de honor en Ostelea el curso académico inmediatamente anterior, tienen derecho a la exención del importe de las tasas públicas.

Si los créditos con matrícula de honor son los últimos de la titulación de grado, se aplicará la exención a la titulación de máster de acuerdo con la siguiente equivalencia: si la asignatura tiene tipología de asignatura anual es descontarán 2 créditos al máster, y si la asignatura tiene tipología de asignatura cuatrimestral se descontará 1 crédito.

Art. 5: Pago de la matrícula

5.1 Modalidades de pago

Ostelea cobrará el importe de la matrícula mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria elegida por el estudiante.

5.1.1 Pago único domiciliado

Ostelea cobrará el importe total de la matrícula.

5.1.2 Préstamo de la Generalitat

Los estudiantes pueden consultar la información en http://www.gencat.cat/agaur.

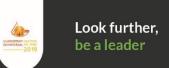
5.2 Procedimiento y efectos del impago del importe de la matrícula

Si Ostelea no puede cobrar el importe total o parcial de la matrícula a través del número de cuenta indicado por el estudiante, o a través de cualquier otra modalidad de pago, volverá a enviar el recibo una segunda vez para que el estudiante pague, pudiendo añadir al importe total o parcial de la matrícula los gastos de gestión.

En el momento que Ostelea haga la notificación por impago al estudiante, su matrícula quedará suspendida hasta que no abone el importe correspondiente.

Como consecuencia de esta suspensión, el estudiante no podrá hacer ninguna modificación de la matrícula, ni obtener certificados académicos, ni trasladar el expediente, ni solicitar el título, ni hacer ninguna nueva matrícula.









Art. 6: Modificaciones de matrícula

6.1 Modificaciones de matrícula sin recargo y con recargo

Se pueden hacer modificaciones de matrícula sin recargo en los plazos establecidos en el calendario de matriculación.

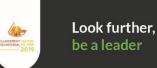
Fuera de los plazos indicados en el calendario de matriculación, únicamente se devolverá el importe parcial de la matrícula cuando sea por causa imputada a Ostelea o en los siguientes supuestos:

- Supresión de materias aprobadas
- Reconocimiento de créditos
- Beca
- Matrículas de honor no aplicadas
- Descuentos no aplicados para los que el estudiante tenía la condición antes del inicio de la actividad académica.

El Secretario General de Ostelea resuelve las solicitudes. Contra la resolución se puede interponer recurso de alzada ante el Director de Ostelea en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación. También podrá resolver las solicitudes sobre las situaciones excepcionales que se pueden producir en relación con los trabajos finales de grado y las prácticas externas (ej. en el supuesto de que impliquen una devolución del importe de estos créditos, habrá que emitir un informe que justifique la excepcionalidad).

Cualquier modificación de la matrícula debe solicitarse al órgano correspondiente, tal como se indica en los apartados siguientes.









6.1.1 Corrección de datos personales

Fuera de los plazos indicados para hacer modificaciones, el estudiante deberá rellenar el impreso correspondiente y presentarlo a la Secretaría del centro en cuanto se dé cuenta del error en sus datos personales.

6.1.2 Anulación de matrícula

A tal efecto se presentará en la Secretaría de Ostelea el impreso de anulación de solicitud de matrícula.

El plazo para solicitar la anulación de matrícula finaliza el 16 de diciembre de 2019.

Las causas que conllevan la devolución del importe de los créditos matriculados son las siguientes:

- Enfermedad grave del estudiante, justificada con un certificado médico oficial.
- Matrícula en otros estudios de la Universidad de Lleida o en un centro de otras universidades, únicamente cuando en el proceso de la preinscripción universitaria se producen reasignaciones de plazas y siempre que se haya presentado la solicitud de anulación de matrícula antes de la fecha que fije el decreto de precios. No se devolverá el importe de la matrícula cuando la reasignación haya sido solicitada por el estudiante por haber realizado una nueva preinscripción o pedido un cambio de preferencia.

La anulación no se aceptará si no se ha pagado íntegramente el importe de la matrícula, excepto en los dos supuestos establecidos en el párrafo anterior,

La anulación de matrícula implica la pérdida de la plaza obtenida con la preinscripción, en el caso de los estudiantes de primer curso, nuevo ingreso.

No se devolverá el importe correspondiente a la tasa de apoyo al aprendizaje, las tasas de gestión de expediente académico, el seguro obligatorio, los servicios contratados y las aportaciones voluntarias.

La notificación se hará electrónicamente mediante aviso enviado al móvil y en la dirección de correo electrónico facilitada por el estudiante al formalizar la matrícula el primer curso.











6.1.3 Renuncia de asignaturas

Fuera del plazo indicado para hacer modificaciones de matrícula según el calendario de matriculación, si el estudiante quiere renunciar a asignaturas debe presentar su solicitud a la Secretaría de Ostelea.

El Secretario General de Ostelea resuelve las solicitudes. Contra la resolución se puede interponer recurso de alzada ante el Director de Ostelea en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación.

En este caso, la renuncia de las asignaturas no conlleva la devolución del importe abonado, pero no se computa a efectos económico de recargo para los cursos siguientes. La renuncia de asignaturas no se puede utilizar en el primer año académico durante el cual esté matriculado mediante la preinscripción universitaria.

6.1.4 Ampliación de matrícula

Fuera del plazo establecido para hacer las modificaciones hay que rellenar el impreso correspondiente. El pago es único y domiciliado.

Si no se abona el pago de esta ampliación, la matrícula no se hace efectiva.

El Secretario General de Ostelea resuelve las solicitudes. Contra la resolución se puede interponer recurso de alzada ante el Director de Ostelea en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación.

6.1.5 Cambio de horario o grupo

Fuera del plazo establecido para hacer las modificaciones hay que presentar una petición especial a la Secretaría.

El Secretario General de Ostelea resuelve las solicitudes.

6.2 Excepciones

Están excluidos del recargo por modificaciones y ampliaciones parciales de la matrícula establecido en el decreto de precios, los estudiantes que modifiquen la matrícula, fuera de los plazos indicados en este artículo 6, y se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Corrección de datos personales y bancarios
- Beca
- Matrículas de honor
- Reconocimiento de créditos









- Ampliación de matrícula por reconocimiento
- Trabajo de fin de grado
- Prácticas académicas externas curriculares

Título 4º: Expediente académico

Art. 8: Transferencia y reconocimiento de créditos

8.1 Transferencia de créditos

La transferencia de créditos implica que en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante se incluirá la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial. Estos créditos transferidos se harán constar en el suplemento europeo al título.

Para hacer esta transferencia de créditos será necesario que el estudiante cierre el expediente de la titulación abandonada y presente, en la Secretaría el resguardo del traslado de expediente, para que se pueda incluir en el expediente académico del estudiante los créditos obtenidos en la titulación de origen.

Estos créditos no computan a efectos de la obtención del título.

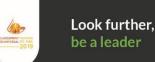
En el supuesto de que el estudiante tenga concedida la simultaneidad de estudios no se procederá a hacer la transferencia de créditos de la titulación de origen, dado que la razón de esta solicitud de simultaneidad es la de poder cursar en su totalidad los dos enseñanzas. En caso de que el estudiante abandone alguna de las enseñanzas matriculadas podrá solicitar la transferencia de créditos de los estudios abandonados siempre que haga el traslado de expediente.

8.2 Reconocimiento de créditos

El reconocimiento de créditos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE de 30 de octubre de 2007), modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE de 3 de julio de 2010), es la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma o en otra universidad, son computados en otras enseñanzas a efectos de la obtención de un título oficial.

Estos créditos reconocidos se harán constar en el expediente del estudiante y en el suplemento europeo al título con la calificación de origen.









Asimismo, pueden ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios).

La experiencia laboral y profesional acreditada puede ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

Para acreditar la experiencia laboral y profesional es preciso presentar, junto con un informe de la empresa, los mismos documentos que presenta el estudiante que se matricula a tiempo parcial, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2 de estas normas.

En todo caso, no pueden ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado.

El número de créditos reconocidos por la experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

El reconocimiento de estos créditos no incorpora calificación, y por tanto, no computa a efectos de hacer el baremo del expediente.

8.3 Supuestos de reconocimientos de créditos

8.3.1 Reconocimiento de créditos de planes de estudios antiguos de otras universidades en el plan de estudios del grado de Ostelea

Estas solicitudes las resuelve el director o directora del grado de acuerdo con el informe de la Comisión de Estudios.

8.3.2 Reconocimiento de créditos entre planes de estudios de grados de otras universidades en el plan de estudios del grado de Ostelea, tengan o no la misma denominación

Estas solicitudes las resuelve el director o directora del grado de acuerdo con el informe de la Comisión de Estudios.

8.3.3 Reconocimiento de créditos de estudios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación, por estudios de grado de Ostelea

Estas solicitudes las resuelve el director o directora del grado de acuerdo con el informe de la Comisión de Estudios.









8.4 Criterios para reconocer créditos en las enseñanzas de grado

El reconocimiento de créditos en las enseñanzas de grado se realizará de acuerdo con el Art. 13 del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010 y por el Real Decreto 43/2015, que establece los criterios generales siguientes:

- A. Siempre que el título al que se quiere acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento al menos el 15% de los créditos correspondientes a materias de formación básica de esta rama.
- B. Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en las otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se quiere acceder.
- C. El resto de créditos podrán ser reconocidos por Ostelea teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en las restantes materias o enseñanzas cursadas por el estudiante, o bien asociados a una previa experiencia laboral o profesional, y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal.
 - Será necesario, además, para el reconocimiento de los créditos, tener en cuenta las consideraciones siguientes:
- D. En el supuesto de que la formación básica superada en los estudios de origen no guarde concordancia entre las competencias y los conocimientos asociados a las materias básicas de las enseñanzas de destino, se podrá reconocer por otros créditos de la titulación, y el interesado deberá cursar la formación básica de la nueva enseñanza.
- E. Para reconocer estudios cursados en el extranjero se tendrá en cuenta el criterio general correspondiente al apartado C.
- F. Se podrán reconocer los 6 créditos correspondientes a la materia transversal por créditos cursados en la enseñanza de procedencia.
- G. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, apartados 2 y 3, el estudiante que quiera acceder a una enseñanza de grado y que esté en posesión de un título de licenciatura, ingeniería, arquitectura, diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica obtendrá el reconocimiento de créditos que proceda de acuerdo con lo establecido en el Art. 13 del citado Real Decreto.
- H. Los estudiantes de las enseñanzas de grado podrán obtener 6 créditos del total del plan de estudios, por reconocimiento académico, por la participación en







actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. Estos créditos se reconocerán como créditos optativos (materia transversal), no tendrán calificación, y por tanto, no se computarán a efectos de la media ponderada del expediente.

La Comisión de Estudio de Ostelea determinará para cada curso académico las actividades susceptibles de ser reconocidas por estos conceptos.

Los estudiantes deben matricularse de cada actividad en la secretaría académica. Una vez realizada la actividad, el estudiante deberá presentar a la secretaría académica el certificado conforme ha superado el curso o actividad, y la secretaría académica reconocerá en el expediente los créditos superados en los plazos que establezca de acuerdo con el apartado 8.6 de esta normativa.

8.5 Documentación y plazos

Las solicitudes de reconocimiento se han de presentar en la Secretaría General con la documentación siguiente:

- Solicitud dirigida al director o directora del grado.
- Certificación académica personal de los estudios realizados o copia autenticada del expediente académico.
- Copia sellada del plan de estudios.
- Documentación que acredite las competencias adquiridas y los contenidos formativos cursados o los programas de las asignaturas cursadas. Esta documentación debe estar sellada por el centro de origen.

Los documentos expedidos en el extranjero deben presentarse de acuerdo con lo establecido en el Art. 3.3 de esta norma.

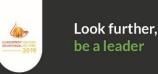
Plazos:

Los plazos para la presentación de solicitudes se publican cada curso académico en el calendario institucional.

La matriculación de los créditos reconocidos se debe hacer el mismo curso académico, siempre que el estudiante tenga plaza para cursar la titulación correspondiente.

Los estudiantes que, una vez resuelta la solicitud de reconocimiento de créditos, quieran ampliar la matrícula, lo pueden hacer en la Secretaría, en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución del reconocimiento, únicamente de asignaturas anuales o del segundo cuatrimestre.









En ningún caso la resolución de reconocimiento de créditos implica la concesión de plaza, la cual se ha de solicitar de acuerdo con la normativa que le sea aplicable.

8.6 Reconocimiento de créditos de la materia transversal

Los cursos, seminarios, jornadas, congresos y otras actividades susceptibles de ser reconocidas como créditos de la materia transversal para todos los estudiantes de Ostelea serán los ofertados en cada curso académico y se deberán cursar antes de finalizar el grado.

Los estudiantes interesados deben presentar el certificado o el diploma (original y copia) del curso o el seminario llevado a cabo, para que puedan reconocer sus créditos.

El reconocimiento de créditos se podrá solicitar a la Dirección Académica del Grado en los plazos publicados en el calendario institucional de cada curso académico.

Únicamente se podrá solicitar el reconocimiento de créditos de la materia transversal fuera de los períodos establecidos cuando de este reconocimiento dependa la finalización de los estudios del estudiante. En todo caso, el o la estudiante deberá abonar el importe del reconocimiento de créditos que establezca el decreto de precios vigente el día de la solicitud.

Art. 9: Traslado de expediente académico

Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en los mismos estudios u otros de Ostelea a los que se reconozcan 30 créditos o más en la titulación que quieran cursar, serán resueltas por el director o directora del grado correspondiente. Los estudiantes pueden consultar estos criterios a la secretaría, y también pueden solicitar el acceso a través de la preinscripción universitaria.

En el supuesto de que no se reconozca un mínimo de 30 créditos, el estudiante tendrá que hacer la preinscripción universitaria para solicitar el acceso a Ostelea.

Los plazos para solicitar el traslado del expediente académico se publican en el calendario institucional de cada curso académico. a tal efecto, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al director o directora del grado.
- Certificación académica personal de los estudios realizados o copia autenticada del expediente académico.
- Copia sellada del plan de estudios.







 Documentación que acredite las competencias adquiridas y los contenidos formativos cursados o los programas de las asignaturas cursadas.

Esta documentación debe estar sellada por el centro de origen.

En ambos supuestos (solicitud directa o preinscripción universitaria), para formalizar el traslado, el interesado debe abonar los derechos de traslado de expediente académico en la facultad o escuela de procedencia y debe presentar el resguardo de abono en el momento de realizar la matrícula.

Art. 10: Simultaneidad de estudios

El estudiante que quiera iniciar otra carrera y cursarla simultáneamente a la que ya está haciendo, debe solicitarlo al director o directora del grado donde quiere iniciar los nuevos estudios, el cual lo ha de resolver por delegación del rector.

Es necesario haber obtenido plaza mediante la preinscripción universitaria en los nuevos estudios y tener superados 30 créditos o más de la carrera ya iniciada anteriormente.

Aceptada la simultaneidad y asegurada la plaza con la preinscripción, el estudiante debe abonar los derechos por simultaneidad en el centro de origen y debe presentar el resguardo en el momento de la matriculación.

Tal como se indica en el Art. 8.1 de estas normas, no se hará la transferencia de créditos realizados en la titulación iniciada, ya que la razón de esta simultaneidad es poder cursar la totalidad de las dos enseñanzas.

Art. 11: Admisión de los estudiantes con estudios universitarios parciales o totales cursados en el extranjero

Los estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, a los que se les reconozca en Ostelea 30 créditos o más en una enseñanza y quieran solicitar plaza en este estudio, lo deberán solicitar directamente al rector de la Universitat de Lleida, el cual deberá resolver de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno que, en todo caso, deberán tener en cuenta el expediente universitario.

Si el número de créditos reconocidos es inferior a 30, el interesado debe solicitar plaza en los estudios donde ha pedido el reconocimiento mediante la preinscripción universitaria de Cataluña.







Art. 12: Sistema de calificaciones

Se aplicará lo establecido en el Art. 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre de 2003), el Art. 6.3 del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE de 3 de julio de 2010) del anexo 1 del Real Decreto 22/2015, de 23 de enero (BOE de 7 de febrero de 2015) y la Normativa de la Evaluación y Calificación de la Docencia en los Grados y Másteres Ostelea.

Los resultados obtenidos por los estudiantes en cada materia del plan de estudios se calificarán en función de la escala numérica de o a 10, con expresión de un decimal, a la que se podrá añadir la correspondiente calificación cualitativa:

0 - 4,9: suspenso

5,0 – 6,9: aprobado

7,0 - 8,9: notable

9.0 - 10: sobresaliente

La mención de matrícula de honor podrá ser otorgada al estudiante que haya obtenido una calificación igual o superior a 9,0. El número no podrá exceder del 5% de los estudiantes matriculados en una materia en el correspondiente curso académico. Se puede conceder una matrícula de honor adicional para la fracción resultante de aplicar el 5% del número de estudiantes matriculados. Si este número es inferior a 20, sólo se puede otorgar una única matrícula de honor. Se considera que se ha superado un módulo o asignatura cuando la calificación es a partir del 5.0.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios (experiencia laboral o profesional, materia transversal y enseñanzas universitarias no oficiales) no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos del cómputo de la media del expediente académico.

Los complementos de formación se calificarán igual que las asignaturas de la titulación, es decir de suspenso a sobresaliente y matrícula de honor.

Art. 13: Media del expediente académico

Se determina de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre de 2003), y el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE de 3 de julio de 2010), que modifica el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre y el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero (BOE de 7 de febrero de 2015).









Suma de los créditos obtenidos por el estudiante multiplicados cada uno por el valor de la calificación que corresponda y dividido por el número de créditos obtenidos por el estudiante.

$$\Sigma \ \text{NCi x Qi}$$
 Media ponderada = ----- NC

NC: Número de créditos totales superados por el estudiante

NCi: Número de créditos superados en cada asignatura

Qi: Calificación correspondiente

Escala numérica de calificaciones

Denominación	Escala numérica
Suspenso	0 – 4,9
Aprobado	5 – 6,9
Notable	7 – 8,9
Sobresaliente	9 – 10
Matrícula de honor	9 – 10
	más una mención especial

Los créditos reconocidos por actividades culturales, deportivas o de participación estudiantil (materia transversal), por la experiencia laboral o profesional y por las enseñanzas universitarias no oficiales no tienen calificación y no se tendrán en cuenta a efectos de ponderación.

La media del expediente académico para la solicitud de las becas que convoca anualmente el Ministerio se determinará de acuerdo con la fórmula que establezcan las correspondientes convocatorias publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

La media del expediente académico para participar en los programas de Movilidad de Ostelea será la suma de los créditos calificados multiplicados cada uno por el valor de la calificación correspondiente, de acuerdo con la tabla de equivalencias mencionada anteriormente y dividido por el número total de créditos calificados. En esta fórmula se tendrá en cuenta la última calificación obtenida para cada asignatura (suspenso,







aprobado, notable, sobresaliente y matrícula de honor). Para la media del expediente académico para participar en el programa SICUE, ERASMUS y otros de movilidad propios de Ostelea, se tendrán en cuenta los créditos superados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Adaptaciones curriculares

Para garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes con discapacidad en el acceso al currículo, Ostelea hará adaptaciones curriculares a los estudiantes con discapacidades teniendo en cuenta los requisitos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

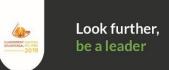
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Acreditación de una tercera lengua

- Estudiantes que inicien los estudios de grado el curso académico 2014-15

 De acuerdo con la Ley 2/2014, de 27 de enero de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, los estudiantes que inicien los estudios universitarios de grado en una universidad catalana el curso 2014 hasta 2015 y posteriores y que provienen de los estudios de bachillerato y las pruebas de acceso a la universidad (PAU) o de los ciclos formativos de grado superior (CFGS), con o sin PAU, deben acreditar, al acabar los estudios, el conocimiento de una lengua extranjera de entre las establecidas en las pruebas para el acceso a la universidad (PAU) alemán, inglés, francés o italiano con un nivel equivalente al B2 del Marco común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER) del Consejo de Europa. La acreditación del nivel B2 se puede obtener:
- Superando una prueba común a todo el sistema universitario de Cataluña; o
- Aportando otros certificados acreditativos del nivel B2 de conocimientos de idiomas. Los estudiantes matriculados en el grado de Ostelea con anterioridad al curso 2014-15, al acabar los estudios deben acreditar el conocimiento de una lengua extranjera de entre las establecidas en las pruebas para el acceso a la Universidad (PAU) alemán, inglés, francés o italiano con un nivel equivalente al B1 del Marco común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER) del Consejo de Europa.

La acreditación de este nivel se hará de acuerdo con lo establecido en la Normativa de Acreditación de la Tercera Lengua en los estudios de grado de la UdL.









DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier situación no prevista en esta normativa será resuelta por la Dirección Académica de Ostelea.

Sesión Ordinaria del 17 de octubre de 2019 Junta del Centro